

RESOLUCIÓN RTV-386-09-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Son deberes primordiales del Estado:- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, el Art. 10, de la misma Carta Magna, establece que *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.

Que, el Art. 16, de la Norma Ibidem, prescribe *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.- 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.- 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."*

Que, el Art. 226 de la Constitución prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 313 de la misma Norma determina que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley Ibidem establece que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*



Que, el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que:

“El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

- 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará;*
- 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y,*
- 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.**

El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 del 7 de mayo del 2010, resolvió disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emita sus respectivos informes técnicos – jurídicos para conocimiento CONATEL, en todos los temas que deban ser conocido por el Consejo en temas de radiodifusión y Televisión.

Que, mediante memorando No. DGER-2011-0720 de 20 de abril de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, solicitó a esta Dirección emitir un criterio legal respecto a si es factible o no la ampliación del plazo para el uso de frecuencias temporales autorizadas a la empresa pública RTVECUADOR.

RESOLUCIÓN RTV-386-09-CONATEL-2011

Que, mediante Resolución No. 190-09-CONATEL-2010 del 20 de mayo del 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en representación del Estado, la operación temporal por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, del Sistema de Radiodifusión Sonora FM de servicio público, que se denominará "RADIO PÚBLICA", con matriz en la ciudad de Quito y 17 repetidoras en el ámbito nacional; y una estación matriz en la ciudad de Guayaquil, las respectivas frecuencias de enlace estudio - transmisor, conformación de cadena entre dichas estaciones, y autorización para la instalación y operación de una estación terrena Clase III de transmisión y 18 estaciones terrenas Clase III de recepción de señales de radiodifusión, y de acuerdo con el siguiente detalle

Que, mediante oficio No. RTV-GG-015-2011 del 18 de abril del 2011, el señor Enrique Arosemena Robles, en calidad de Gerente General de la empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, solicita la renovación de las frecuencias temporales de radiodifusión sonora FM, del sistema Nacional de servicio público denominado "RADIO PÚBLICA", autorizadas por el CONATEL mediante Resolución 190-09-CONATEL-2010.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus competencias emitió el respectivo informe legal favorable, relacionado con la petición de ampliación del plazo autorizado por el CONATEL para que la empresa EP RTVECUADOR continúe operando las frecuencias temporales otorgadas mediante Resolución No. 190-09-CONATEL-2010 del 20 de mayo del 2010.

Que, adicionalmente, se debe señalar que la petición que se encuentra siendo analizada, se enmarca dentro de lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, toda vez que la petición de ampliación fue presentada con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización temporal.

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe legal presentado por la Dirección General Jurídica de la SENATEL, constante en el memorando No. DGJ-2011-1214 del 26 de abril del 2011.

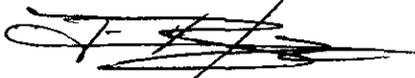
ARTÍCULO DOS: Autorizar la ampliación de la autorización del uso de las frecuencias temporales autorizadas mediante la Resolución 190-09-CONATEL-2010 del 20 de mayo del 2010, por un año adicional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO TRES: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 05 de mayo de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL